



Toluca de Lerdo, México,
a 1 de julio de 2013.
Solicitud de Información No:
00104/SEGEGOB/IP/2013.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 30 de mayo de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus respectivas polizas expedidos por el sujeto obligado del 16 al 30 de mayo de 2013, Así como copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes impresos correspondientes a pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas dentro de dicho periodo por el sujeto obligado". (sic)

RESPUESTA:

I. Que su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mismo que mediante oficio SGG/CA/USE/796/2013, de fecha **24 de junio de 2013**, remitió la

1/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



respuesta, la cual contiene:

- a) Copia del Oficio de la Coordinación Administrativa; **ANEXO UNO**
- b) Versiones Públicas de las copias de los cheques y sus respectivas pólizas; así como de los comprobantes de transferencias bancarias, del 1 al 16 de mayo, del presente año, de la Secretaría General de Gobierno, en donde se protegieron el número y clabe de la cuenta, número de cuenta de cargo; y número de cuenta de abono. **ANEXO DOS**

II. Que en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 2 de julio del presente año, el Comité de Información acordó, clasificar la información reservada de las copias de los cheques y sus respectivas pólizas; así como de los comprobantes de transferencias bancarias, correspondientes a número y clabe de la cuenta, número de cuenta de cargo; y número de cuenta de abono, elaborar las versiones públicas y notificarle al respecto.

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 2 de julio del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00104/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN

Vistos los acuerdos SGG/CI/EX/17/2013 y SGG/CI/EX/18/2013, dictados con motivo de la solicitud de información 00104/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha treinta de mayo del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

2/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **30 de mayo de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00104/SEGEOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus respectivas polizas expedidos por el sujeto obligado del 16 al 30 de mayo de 2013, Así como copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes impresos correspondientes a pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas dentro de dicho periodo por el sujeto obligado". (sic)

II. Que en fecha **1 de junio de 2013**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

III. Que en fecha **20 de junio de 2013**, a través de oficio número SGG/CA/USE/146/13, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, solicitó con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una prórroga a la Unidad de Información para entregar la información solicitada por el particular.

IV. Que en fecha **24 de junio de 2013**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número SGG/CA/USE/796/2013, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó sometiera a consideración del Comité de Información, versión pública de la información que remite.

3/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

CONSIDERANDOS:

- I. *Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 21, 22 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

- II. *Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/12/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, así lo solicitó.*

- III. *Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen, a la clasificación de la información como reservada de los datos que contienen "los cheques y sus respectivas pólizas expedidos por el sujeto obligado del 16 al 30 de mayo de 2013, así como copia de los comprobantes impresos correspondientes a pagos y/o transferencias bancarias", en los siguientes términos:*

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracciones III y IV, 24, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como, el artículo el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARGUMENTOS:

- I. *Las copias de los cheques y sus respectivas pólizas y de los comprobantes de transferencias bancarias, cuentan con alguna*

4/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



información susceptible de ser protegida, siendo éstos los siguientes conceptos:

A) NÚMERO Y CLABE DE LA CUENTA:

El número y clave de cada una de las cuentas de la Secretaría General de Gobierno, es un dato reservado, toda vez que éstos son una serie de números que proporciona el banco a sus usuarios, con el fin de identificar movimientos, transferencias que se realiza el titular de una cuenta.

El número de cuenta, es la cifra que identifica a cada cuenta y debe aparecer en todos los extractos, libreta y cheques relacionados con ésta; a través de un conjunto de dígitos cuyo objetivo es identificar, de forma inequívoca, una cuenta bancaria determinada. La diferencia es que su formato estandarizado es común en el ámbito internacional, lo que facilita la correcta transmisión de datos para pagos y cobros transfronterizos.

La clave es la forma abreviada de referirse a la Clave Bancaria Estandarizada, es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios que se aplican exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- *Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos*
- *Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.*



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

- *Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques)*
- *Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos. Longitud =1 dígito.*

La cuenta Clabe es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean transferencias electrónicas de fondos, nómina Interbancaria, transferencias vía SPEI, así como para pagar automáticamente servicios con cargo directo a cuenta, a través del servicio de Domiciliación Interbancaria de Recibos.

Debido a que el número de cuenta y clabe están relacionadas entre si, como anteriormente se mencionó, es por eso que deben ser protegidos.

B) NÚMERO DE CUENTA DE CARGO

El número de la cuenta de cargo, es la que tiene un comprador con su proveedor, en la que se van cargando las compras que realiza para liquidarlas al final del período. Es utilizada en las transferencias interbancarias e incluye el nombre a quien pertenece la cuenta y el número de ésta, sirve para registrar los movimientos en las cuentas de los usuarios, se reflejan los depósitos o las disminuciones, que experimentan los elementos patrimoniales de los titulares de cada cuenta.

Es por eso que los datos contenidos deben ser protegidos, ya que contiene las transacciones realizadas entre la dependencia y sus proveedores.

6/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



C) NÚMERO DE CUENTA DE ABONO

Es la cuenta que nos ayuda a registrar un concepto que se haya realizado en la cuenta bancaria, se podría decir que es lo mismo que depositar, puesto que se trata de consignar en la contabilidad cualquier movimiento o hecho económico. El registro de movimientos en la cuenta de abono surge de derechos y obligaciones contraídas entre titulares de cuentas bancarias.

Se puede decir, que es en donde se registra la anotación de una cantidad de dinero en el haber de una cuenta. Ese abono puede hacerse en efectivo, por cheque, por transferencia, abonar en cuenta, se refiere a realizar un pago a un proveedor o cliente, cuando se tenga la obligación de hacerlo.

Por esta razón se considera que los datos deben ser resguardados por que se trata de pagos a terceros y ellos son los únicos responsables de las transacciones realizadas en sus cuentas.

II. De los conceptos anteriormente desarrollados, se destaca que éstos se encuentran en las hipótesis dispuestas en el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:...

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización,

7/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;..."

Ahora bien, tomando en cuenta la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

8/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan datos como cuentas bancarias y datos que pueden afectar a la situación económica y financiera del Estado.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con lo que establece el numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra indica:

*"**SÉPTIMO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."*

9/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Por lo anterior, es de suma relevancia realizar la versión pública de los documentos que se entregarán como respuesta a la solicitud de información.

Para mayor abundamiento, el artículo 117, de la Ley de Instituciones de Crédito, establece lo siguiente:

"Artículo 117.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, **tendrá carácter confidencial**, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la **privacidad de sus clientes y usuarios** que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ..."*

En este orden de ideas, es indispensable mencionar que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a no revelar a terceros, información concerniente a los datos de las cuentas y las operaciones que sus clientes realicen, por lo que, respeto a este tema es necesario proteger los datos que pongan en peligro la privacidad de los clientes respaldada en los ordenamientos jurídicos en materia bancaria, ya que la Ley de Transparencia en el artículo 24, estipula que cuando se trate de información relacionada con secreto comercial, fiscal, bancario, fiduciario, entre otros, se acatarán lo que disponga la legislación en la materia correspondiente.

10/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

Ahora bien, es preciso tomar en cuenta los elementos de las pruebas del daño, que se causaría al hacer pública la información requerida por el particular, por tanto, se expone lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *Otorgar estos datos traería consigo que al tener este número se realizaron transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que ésta información es sólo del interés de las personas que intervienen en los movimientos de depósito o retiro en el carácter de deudores y acreedores.*

Bajo este análisis, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como son: el nombre del titular de la cuenta, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos, entre más datos se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente cometer algún ilícito en contra del Sujeto Obligado o titular de la cuenta; o bien, que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.

DAÑO PROBABLE: *Se podría presentar problemas en las transacciones o en los movimientos realizados, ya que las cuentas estarían vulnerables para ser causa de alguna intervención, ya que con los datos contenidos en las pólizas y los cheques, el interesado puede obtener acceso a la transferencia, razón por la cual se debe proteger la información contenida en el mencionado documento.*

DAÑO ESPECÍFICO: *Se podría ocasionar una afectación a las cuentas que maneja la Coordinación Administrativa de la dependencia, ya que se conocería cada uno de los movimientos bancarios que realizan, tanto para la Secretaría como para los proveedores, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, exponiendo a éstos a sufrir una afectación en su patrimonio o sus finanzas. Lo que se busca proteger con la reserva de los preceptos anteriormente citados, es la seguridad de ambos.*

11/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



En este orden de ideas, este Comité de Información concluye que existen elementos objetivos que justifican el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00104/SEGGOB/IP/2013.

*Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en esta sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Información, a este Comité, **resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA** en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos, 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. En este sentido será indispensable elaborar versiones públicas de los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información, consideró indispensable clasificar la información como reservada por los argumentos mencionados en este documento, acreditado plenamente las hipótesis previstas en la ley de la materia.

RESULTANDO:

Este Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, dispone:

PRIMERO.- SGG/CI/EX/018/2013.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de Información Reservada, de los datos de las copias de los cheques y sus respectivas pólizas; así como de los comprobantes de transferencias bancarias, correspondientes a número y clabe de la cuenta,

12/13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

SEGUNDO.- SGG/CI/EX/019/2013.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Información, elabore las versiones públicas de los documentos y notifique al particular los términos del presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 1 DE JULIO DE 2013."

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

13/13

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**